

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA
LEY MARCO SOBRE CIBERSEGURIDAD E
INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE LA
INFORMACIÓN (BOLETÍN N° 14.847-06)

Santiago, 18 de octubre de 2023

N° 194-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar el literal k) del actual artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, reemplazado por la indicación contenida en el oficio N° 184-371, de 11 de octubre de 2023, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ACTUAL ARTÍCULO 9 QUE HA PASADO A SER
ARTÍCULO 11

1) Para reemplazar el literal k) del actual artículo 9, que ha pasado a ser artículo 11, por el siguiente:

"k) Requerir, mediante instrucción de su Director o Directora, en casos de incidentes de impacto significativo cuya gestión lo haga imprescindible, el acceso a redes y sistemas informáticos. Este requerimiento deberá notificarse sin demora al requerido en la dirección de correo electrónico que le que hubiere sido facilitada a la Agencia conforme con el reglamento. Una vez notificado, el requerido deberá dar las facilidades de acceso que sean necesarias. Con todo, si el requerido fuese una institución



privada, de las señaladas en el artículo 4, podrá oponerse mediante la interposición del reclamo establecido en el artículo 37.

En caso de no existir oposición dentro de los plazos legales establecidos, la Agencia podrá acceder a las redes y sistemas objeto del requerimiento.

Si la naturaleza del incidente requiriese una gestión urgente y el requerido se opusiere, la atribución señalada en el párrafo precedente podrá ejercerse sin que proceda el reclamo previsto en el artículo 37, siempre que ella sea autorizada judicialmente en la forma señalada en el párrafo siguiente. Corresponderá a un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago conocer del requerimiento. Anualmente, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago deberá designar, por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al Presidente de la Corte o a quien lo subroque.

La autorización deberá solicitarse por escrito, para tales efectos todos los días y horas se entenderán hábiles.

La solicitud deberá fundarse en hechos específicos que justifiquen la urgencia. Para su conocimiento, se deberá citar a una audiencia en el más breve plazo en la que se escuchará a las partes, debiendo resolverse en ella. En contra de la resolución que dicte la Corte procederá el recurso de apelación que, en el caso de interponerse en contra de la resolución que otorga el acceso solicitado, procederá en el solo efecto devolutivo.



En caso de que se requiriera la restricción del acceso o uso de redes o sistemas informáticos se estará a lo dispuesto en este literal. No obstante, la Agencia deberá actuar conjuntamente con la autoridad sectorial correspondiente.”.

**AL ACTUAL ARTÍCULO 11 QUE HA PASADO A SER
ARTÍCULO 13**

2) Para eliminar el literal g) del actual artículo 11, que ha pasado a ser artículo 13, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

ARTÍCULO 13, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo 13, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 13. Existirá un Subdirector o Subdirectora Nacional de la Agencia, quien dependerá del Director o Directora Nacional y lo subrogará, en caso de ausencia o impedimento, y además ejercerá las funciones de los literales ñ) y o) del artículo 11. Para ello, contará con la atribución de instruir la apertura de procedimientos administrativos sancionadores, designar a los funcionarios a cargo, determinar las sanciones e imponerlas.

El Subdirector o Subdirectora Nacional de la Agencia, estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, como cargo de segundo nivel jerárquico.”.



Dios guarde a V.E.



CAROLINA TOHÁ MORALES
Vicepresidente de la República



MANUEL MONSALVE BENAVIDES
Ministro del Interior
y Seguridad Pública(S)





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 228GG

I.F. N° 228/18.10.2023
I.F. N° 218/11.10.2023
I.F. N° 209/27.09.2023
I.F. N° 142/10.07.2023

I.F. N° 064/11.04.2023
I.F. N° 211/21.11.2022
I.F. N° 204/11.11.2022
I.F. N° 43/10.03.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información

Boletín N°14.847-06

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°194-371) se realizan las siguientes modificaciones al proyecto de ley antes referido:

- i. Se especifica el requerimiento para dar acceso a la Agencia a redes o sistemas informáticos de instituciones que son parte del ámbito de aplicación de la ley en casos de incidentes de impacto significativo cuya gestión lo haga imprescindible. A ello se agrega que en el caso de que el requerido fuese una institución privada, ésta podrá oponerse como lo señala el proyecto de ley. Por el contrario, de no existir oposición, la Agencia podrá acceder a la información objeto del requerimiento.

En la misma línea, en el escenario que se requiriese una gestión urgente y el requerido se opusiere, la Agencia podrá acceder a redes o sistemas informáticos sin que proceda recurso, siempre que sea autorizado por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual deberá conocer el requerimiento en casos de urgencia, y se especifica el procedimiento.

- ii. Se agregan especificaciones a la norma conjunta que debe dictar la Agencia con una autoridad sectorial cuando esta última emita normativas generales, técnicas e instrucciones necesarias para fortalecer la ciberseguridad en las instituciones de su sector. Estas señalan que la norma conjunta deberá precisar las instituciones supervisadas que quedarán sujetas a las disposiciones dictadas, además de identificar la autoridad competente para ejercer funciones de fiscalización y aplicar sanciones de conformidad con la legislación respectiva.
- iii. Se crea el cargo de subdirector o subdirectora nacional de la Agencia, el cual estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, y subrogará al Director o Directora Nacional en caso de ausencia o impedimento, y quién además ejercerá de manera exclusiva las funciones de fiscalización y de instruir el inicio de procedimientos sancionatorios y sancionar las infracciones e incumplimientos en





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 228GG

I.F. N° 228/18.10.2023
I.F. N° 218/11.10.2023
I.F. N° 209/27.09.2023
I.F. N° 142/10.07.2023

I.F. N° 064/11.04.2023
I.F. N° 211/21.11.2022
I.F. N° 204/11.11.2022
I.F. N° 43/10.03.2022

que incurran las instituciones obligadas por la presente ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

El financiamiento del cargo de subdirector o subdirectora nacional de la Agencia se hará mediante la redistribución de recursos dispuestos en el informe financiero N°211 de 2022. La creación de dicho cargo implicará no requerir una persona del CSIRT Nacional, y a su vez se suprime un cargo que se desempeñaría en las Unidades de Administración y Servicios Generales.

Por lo tanto, estas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de lo indicado en los Informes Financieros antecedentes.

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información.
- Minuta Gastos ANC, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Noviembre 2022.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 228GG

I.F. N° 228/18.10.2023
I.F. N° 218/11.10.2023
I.F. N° 209/27.09.2023
I.F. N° 142/10.07.2023

I.F. N° 064/11.04.2023
I.F. N° 211/21.11.2022
I.F. N° 204/11.11.2022
I.F. N° 43/10.03.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

